



Comité de Transparencia.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

En la Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, en la sala de consejo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, CONAMED, ubicada en la calle Mitla doscientos cincuenta, décimo piso, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, delegación Benito Juárez, se reunieron los integrantes e invitados del Comité de Transparencia de la CONAMED para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de este Órgano colegiado.

Presentes en el acto, el licenciado Marco Antonio de Stéfano Sahagún, Subcomisionado Jurídico, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; la licenciada Raymunda Guadalupe Maldonado Vera, Directora General de Administración y responsable del área coordinadora de archivos, y el maestro Lidio Ruiz García, Titular del Órgano Interno de Control en la CONAMED, integrantes del Comité de Transparencia; el licenciado Jesús Olivares Villa, Director Jurídico, en representación de la doctora Carina Xóchil Gómez Fröde, Directora General de Arbitraje, y el licenciado Juan López Martínez, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en su carácter de invitados, así como el licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento y Secretario Técnico de este Comité.

Acto seguido, una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el quórum legal para llevar a cabo esta reunión, el licenciado Marco Antonio de Stéfano Sahagún declaró abierta la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONAMED, dio la bienvenida a los presentes y procedió a dar lectura al siguiente:

RMV

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del Orden del Día.
- III. La Dirección General de Administración, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 538 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXVII, 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Sexagésimo Segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- IV. La Dirección General de Arbitraje, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 106 laudos, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXXVI, 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Sexagésimo Segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- V. La Unidad de Transparencia, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, el proyecto del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y temas relacionados 2017, para su posterior remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones V y VI, 53, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30, fracción III, 84, fracción VII, 92 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 65, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RMV X

Página 2 de 11

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER Y SEGUNDO PUNTO. Atendidas las formalidades de los dos primeros numerales del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente punto.

TERCER PUNTO. En uso de la voz, el Presidente de este Órgano colegiado, hizo referencia a la solicitud que formula la Dirección General de Administración, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, de someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 538 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

El licenciado Juan López Martínez, expresó que la elaboración de los proyectos de versión pública que se someten a la consideración de este Comité de Transparencia se hace en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, que se refiere a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Mencionó que en estos proyectos se testan los datos referentes al nombre y firma del especialista médico, prestador del servicio contratado, el número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes y domicilio legal del especialista, así como el número del expediente de la CONAMED sujeto a análisis.

Puntualizó que la clasificación que efectúa la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, es por considerar que se trata de información confidencial, al referirse a datos personales, además de reservada, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación, afectar de manera grave y permanente la vida privada e incluso poner en riesgo la misma, así como la integridad física, reputación, prestigio profesional o buen nombre del especialista médico.

RM/

•

Página 3 de 11

Así también, señaló que la omisión de los datos personales referidos, atiende a la solicitud que de manera expresa hace el prestador del servicio, a través de las declaraciones plasmadas en los contratos correspondientes, de que éstos se mantengan en estricta confidencialidad, en virtud de la naturaleza del acto médico a evaluar y la posible repercusión que conlleva su publicación, la cual podría afectar su integridad física y ejercicio profesional y laboral.

Posterior al planteamiento realizado por el licenciado López Martínez, en uso de la voz el Titular del Órgano Interno de Control en la CONAMED, expresó que los contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, encuadran en el supuesto previsto en la facción XXVIII, del artículo 70 de la LGTAIP, la cual se refiere a información sobre resultados de procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, y no en la fracción XXVII, del precepto legal mencionado, como lo fundamentó la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

Manifestó que lo anterior, tiene sustento en que la suscripción de estos instrumentos jurídicos se efectúa mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ordenamiento legal que define como proveedor a la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, además de disponer que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Mencionó que en ese contexto, el especialista médico debe ser considerado proveedor, en virtud de que el importe de la contratación es pagado con recursos públicos asignados a la CONAMED, así mismo, precisó que de acuerdo con la regulación en materia de transparencia y acceso a la información, específicamente el artículo 70, fracción XXVIII, inciso b), de la LGTAIP, obliga en el caso de las adjudicaciones directas, a publicar el nombre de la persona física o moral adjudicada, en razón de lo cual este dato no debe ser clasificado como confidencial ni reservado, y por consiguiente, tampoco el número de cédula profesional de la especialidad, el número del Registro Federal de Contribuyentes ni el domicilio fiscal del especialista médico contratado.

RM/

Página 4 de 11

Señaló, para el caso de la cédula profesional de la especialidad, que pese a que es un dato indubitablemente vinculado con la identidad de la persona, no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de constatar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia.

Así también, indicó que con la difusión de estos datos personales, no considera que se vulnere la seguridad ni la integridad física del prestador del servicio, toda vez que no se vincula el nombre de éste con el motivo u objeto del servicio contratado, ni con el resultado del análisis del caso médico sometido a su consideración; en ese tenor, no se debe clasificar como información reservada el nombre del prestador, toda vez que no actualiza el supuesto previsto en el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual señala que para la aplicación de la prueba de daño a que se refiere la LGTAIP, se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Igualmente mencionó que la LGTAIP, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP, así como los Lineamientos antes referidos, disponen que no podrá omitirse de las versiones públicas, la información relativa a las obligaciones de transparencia, como sería, en el caso de adjudicaciones directas, el nombre de la persona física o moral adjudicada.

Por lo expuesto, invitó a los integrantes de este Órgano colegiado, a modificar la clasificación efectuada por la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, respecto al nombre del especialista médico, número de cédula profesional de la especialidad, número de Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal, por considerar que se trata de información no susceptible de clasificar y por consiguiente de testar.

En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, expresó que coincide con los argumentos y propuesta del Titular del Órgano Interno de Control, respecto a que la información relativa a los contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, que emanan de un procedimiento de adjudicación directa, se ubique en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la LGTAIP, máxime si la información contenida en éstos es coincidente con la requerida en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, correspondientes a esa fracción.

RM X

Página 5 de 11

Respecto a la publicación del nombre del médico especialista, el número de la cédula profesional de la especialidad, el número de Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal, indicó que sin la menor intención de soslayar ninguno de los planteamientos efectuados por el Titular del Órgano Interno de Control, su posición es en favor de que dicha información se clasifique y teste en las versiones públicas de estos contratos, en los términos en que lo realizó la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior, en virtud de considerar que son datos que constituyen una remisión circular y dada la posible afectación, de manera grave y permanente, a la intimidad, privacidad, prestigio, ejercicio profesional y laboral, buen nombre, seguridad e integridad física del especialista contratado, e incluso llegar a poner en riesgo la propia vida, que podría causar la publicación o mal uso de esta información, encuadra en lo dispuesto en los artículos 113, fracción V y 116 de la LGTAIP, así como 110, fracción V, de la LFTAIP, que aluden a las características de la información confidencial y reservada.

Reconoció el invaluable apoyo que estos especialistas médicos brindan al quehacer de la CONAMED, además de puntualizar, que si bien sus opiniones no son obligatorias, contribuyen de manera determinante en la elaboración de los laudos y dictámenes, por lo que considera que ante el más mínimo riesgo de filtrar información que pudiera vincular a la persona con el análisis de un caso, el médico se sentiría vulnerable en diversos aspectos relacionados con su vida personal, profesional y laboral, por lo que la Institución debe ser cuidadosa en la publicación de este tipo de datos.

También expresó, que divulgar el nombre de los especialistas médicos contratados podría provocar que éstos optaran por dejar de contribuir en la consecución de algunas de las funciones operativas más importantes de la CONAMED, como es el análisis del acto médico y la determinación de que si éste se ajustó a la *lex artis* aplicable al caso concreto, necesarias en la emisión de laudos y la elaboración de dictámenes médicos solicitados por las autoridades de procuración e impartición de justicia.

Puntualizó que así como las leyes en la materia de transparencia y acceso a la información, establecen la obligación de privilegiar el principio de máxima publicidad, también contemplan excepciones a éste, a través de mecanismos como la prueba de daño, que no es más que fundar y motivar el posible riesgo de difundir cierta información, a efecto de determinar el bien jurídico a tutelar, en el caso específico que nos ocupa, la rendición de cuentas o la integridad del prestador del servicio contratado.

Página 6 de 11



Por su parte, la licenciada Maldonado Vera, comentó que de coincidir con la información requerida en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, correspondientes a la fracción XXVIII, del artículo 70 de la LGTAIP, no tendría inconveniente en que sea ésta y no la fracción XXVII, la que se utilice para la publicación de este tipo de contrataciones.

Respecto al nombre del proveedor del servicio, manifestó que desde que se puso en marcha el Portal de Obligaciones de Transparencia, POT, este dato ha sido clasificado como confidencial, y en el lugar destinado a su publicación, se coloca el precepto legal que funda dicha clasificación, sin que se haya presentado ninguna observación por parte de la Secretaría de la Función Pública ni del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, por lo que considera que si se funda y motiva debidamente la clasificación, no habría problema en omitir dicho dato, sobre todo si se encuentra en juego la integridad física, profesional y laboral del médico especialista contratado.

Posterior, a esta intervención y con base en los argumentos expuestos, el Presidente de este Comité, invitó al Titular del Órgano Interno a reconsiderar su posición respecto a la clasificación y publicación de los datos del prestador médico contratado.

En razón de lo cual, el Maestro Ruiz García, expresó que reconoce la sensibilidad de este tema, y las implicaciones de publicar el nombre de médicos especialistas que contribuyen en el quehacer sustantivo de la CONAMED, sin embargo, el hecho de que tengan el carácter de proveedores de servicios profesionales que reciben recursos públicos, obliga a la Institución a no clasificar el nombre de éstos, actuar en contrario violenta la normativa aplicable a esta materia.

Señaló que no obstante lo anterior y la posibilidad de que se presenten situaciones fácticas, como es la oposición entre el gremio médico de publicar dichos nombres, por el posible daño que esto podría causar, su función como Órgano Interno de Control es velar por el estricto apego a la ley, máxime que el INAI, ha resuelto diversos recursos de revisión en el sentido de dar a conocer nombres de médicos con laudos condenatorios de la CONAMED.

RM/ X

Página 7 de 11

Después de analizados cada uno de los planteamientos realizados, los integrantes del Comité de Transparencia, con dos votos en favor y el voto en contra del Titular del Órgano Interno de Control en la CONAMED, adoptaron el siguiente:

ACUERDO 01-EXT03/20-04-2017. Por mayoría de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXVIII, 100. 106, fracción III, 107, 113, fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, fracción IX y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 110, fracción V, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Administración, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en las versiones públicas de 538 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar la información relativa a los datos personales que a continuación se describen: nombre, firma, número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes y domicilio legal del especialista médico, prestador del servicio contratado, y el número del expediente sujeto a análisis, por tratarse de información clasificada como confidencial y reservada, en virtud de que publicar los datos mencionados sin el consentimiento expreso de su titular, podría dar origen a discriminación y a una afectación de manera grave y permanente a la privacidad, e incluso poner en riesgo la vida, integridad física, prestigio, ejercicio profesional y laboral del especialista médico.

CUARTO PUNTO. Para el desahogo de este punto, el Presidente del Comité de Transparencia presentó la solicitud de la Dirección General de Arbitraje, de someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 106 laudos, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.

Página 8 de 11

Cedió el uso de la voz al licenciado Jesús Olivares Villa, Director Jurídico en la Dirección General de Arbitraje, quien puntualizó que, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP, y de acuerdo al tipo de prestador del servicio médico involucrado, público o privado, esa Dirección General, clasificó como confidencial y testó los datos personales, así como datos personales sensibles, tratándose de la salud de los pacientes, entre otros los relativos a: nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio particular, número telefónico particular, estados de salud físicos o mentales, resumen clínico, estudios realizados, reportes, información genética, preferencia sexual, creencias religiosas, filosóficas y morales.

Posterior a la revisión de los proyectos de versiones públicas presentadas por la Dirección General de Arbitraje, los integrantes del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:

ACUERDO 02-EXT03/20-04-2017. Por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3°, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXXVI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, fracciones IX y X y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Arbitraje en las versiones públicas de 106 laudos, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar, de acuerdo al tipo de prestador del servicio médico involucrado, público o privado, la información relativa a los datos personales, así como a datos personales sensibles, tratándose de la salud de los pacientes, que a continuación se describe de manera enunciativa más no limitativa: nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio particular, número telefónico particular, estados de salud físicos o mentales, resumen clínico, estudios realizados, reportes, información genética, preferencia sexual, creencias religiosas, filosóficas y morales, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación y afectar de manera grave y permanente la vida privada, prestigio, ejercicio profesional y laboral de sus titulares.

RM/ Página 9 de 11

QUINTO PUNTO. Para la atención del siguiente punto, el Presidente de este Órgano colegiado, puso a consideración de sus integrantes, el proyecto de Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y temas relacionados 2017 de la CONAMED, presentado por la Unidad de Transparencia, para su aprobación, firma y posterior remisión al INAI.

Una vez revisado el proyecto en cuestión, los integrantes del Comité de Transparencia, adoptaron el siguiente:

ACUERDO 03-EXT03/20-04-2017. Por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones V y VI, 53, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30, fracción III, 84, fracción VII, 92 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 65, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, APRUEBA el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y temas relacionados 2017 de la CONAMED. Una vez suscrito dicho Programa remítase al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de no haber otro asunto que tratar, el licenciado Marco Antonio de Stéfano Sahagún, en su carácter de Presidente de este Órgano colegiado, procedió a declarar levantada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONAMED, agradeciendo la asistencia de los integrantes e invitados, siendo las trece horas con cinco minutos del día de la fecha, formulándose la presente acta para la debida constancia y los efectos legales conducentes, misma que se firma, previa lectura y aprobación de cada uno de los participantes.

Licenciado Marco Antonio de Stéfano Sahagún, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia.

Maestro Lidio Ruiz García, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Integrante del Comité de Transparencia.

Página 10 de 11

Licenciada Raymunda Guadalupe Maldonado Vera, Directora General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. Integrante del Comité de Transparencia.

Licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento. Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Licenciado Jesús Olivares Villa, Director Jurídico, en representación de la Doctora Carina Xóchil Gómez Fröde, Directora General de Arbitraje. Invitada. (Oficio DGA/230/1049/17).

Licenciado Juan López Martínez, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, Dirección General de Administración. Invitado. A A DR

J. Hor

Última hoja correspondiente al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONAMED, celebrada el veinte de abril de dos mil diecisiete.

VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTAS MÉDICOS, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017

	2015		
CONSECUTIVO	NÚM. DE CONTRATO		
1.	076/2015		
2.	077/2015		
3.	078/2015		
4.	080/2015		
5.	081/2015		
6.	082/2015		
7.	084/2015		
8.	085/2015		
9.	086/2015		
10.	087/2015		
11.	088/2015		
12.	089/2015		
13.	090/2015		
14.	091/2015		
15.	092/2015		
16.	093/2015		
17.	094/2015		
18.	095/2015		
19.	096/2015		
20.	097/2015		
21.	098/2015		
22.	099/2015		
23.	100/2015		
24.	101/2015		
25.	102/2015		
26.	103/2015		
27.	104/2015		
28.	105/2015		
29.	106/2015		
30.	107/2015		
31.	108/2015		
32.	109/2015		
33.	110/2015		
34.	111/2015		
35.	112/2015		
36.	113/2015		
37.	114/2015		
38.	115/2015		
39.	116/2015		
40.	117/2015		
41.	118/2015		
42.	119/2015		
43.	120/2015		
44.	121/2015		
45.	122/2015		

	The state of the s	
100.	177/2015	
101.	178/2015	
102.	179/2015	
103.	180/2015	
104.	181/2015	
105.	182/2015	
106.	183/2015	
107.	184/2015	
108.	185/2015	
109.	186/2015	
110.	187/2015	
111.	188/2015	
112.	189/2015	
113.	190/2015	
114.	191/2015	
115.	192/2015	
116.	193/2015	
117.	194/2015	
118.	195/2015	
119.	196/2015	
120.	197/2015	
121.		
121.	198/2015	
123.	199/2015	
123.	200/2015	
	201/2015	
125.	202/2015	
126.	203/2015	
127.	204/2015	
128.	205/2015	
129.	206/2015	
130.	207/2015	
131.	208/2015	
132.	209/2015	
133.	210/2015	
134.	211/2015	
135.	212/2015	
136.	213/2015	
137.	214/2015	
138.	215/2015	
139.	216/2015	
140.	217/2015	
141.	218/2015	
142.	219/2015	
143.	220/2015	
144.	221/2015	
145.	222/2015	
146.	223/2015	
147.	224/2015	
148.	225/2015	
149.	226/2015	
150.	227/2015	
151.	228/2015	
152.	229/2015	
153.	230/2015	

200	000/0045	
208.	286/2015	
209.	287/2015	
210.	288/2015	
211.	289/2015	
212.	290/2015	
213.	291/2015	
214.	292/2015	
215.	293/2015	
216.	294/2015	
217.	295/2015	
218.	296/2015	
219.	297/2015	
220.	298/2015	
221.	299/2015	
222.	300/2015	
223.	301/2015	
224.	302/2015	
225.	303/2015	
226.	304/2015	
227.	305/2015	
228.	306/2015	
229.	307/2015	
230.	308/2015	
231.	309/2015	
232.	310/2015	
233.	311/2015	
	2016	
234.	001/2016	
235.	002/2016	
236.	004/2016	
237.	005/2016	
238.	006/2016	
239.	007/2016	
240.	008/2016	
241.	009/2016	
242.	010/2016	
243.	011/2016	
244.	012/2016	
245.	013/2016	
246.	014/2016	
247.	015/2016	
248.	016/2016	
249.	017/2016	
250.	018/2016	
251.	019/2016	
252.	020/2016	
253.	021/2016	
254.	022/2016	
255.	023/2016	
256.	023/2016	
257.	025/2016	
258.	026/2016	
259.	027/2016	
۷۵۶.	02//2010	

314.	082/2016	
315.	083/2016	
316.	084/2016	
317.	085/2016	
318.	086/2016	
319.	087/2016	
320.	088/2016	
321.	089/2016	
322.	090/2016	
323.	091/2016	
324.	092/2016	
325.	093/2016	
326.	094/2016	
327.	095/2016	
328.	096/2016	
329.	097/2016	
330.	098/2016	
331.	099/2016	
332.	100/2016	
333.	101/2016	
334.	102/2016	
335.	103/2016	
336.	104/2016	
337.	105/2016	
338.	106/2016	
339.	107/2016	
340.	108/2016	
341.	109/2016	
342.	110/2016	
343.	111/2016	
344.	112/2016	
345.	113/2016	
346.	114/2016	
347.	115/2016	
348.	116/2016	
349.	117/2016	
350.	118/2016	
351.	119/2016	
352.		
353.	120/2016	
354.	121/2016	
	122/2016	
355. 356.	123/2016	
	124/2016	
357.	125/2016	
358.	126/2016	
359.	127/2016	
360.	128/2016	
361.	129/2016	
362.	130/2016	
363.	131/2016	
364.	132/2016	
365.	133/2016	
366.	134/2016	
367.	135/2016	

422. 423. 424. 425. 426. 427.	196/2016 197/2016 198/2016 199/2016 200/2016 201/2016 202/2016	
424. 425. 426.	198/2016 199/2016 200/2016 201/2016 202/2016	
425. 426.	199/2016 200/2016 201/2016 202/2016	
426.	200/2016 201/2016 202/2016	
	201/2016 202/2016	
421.	202/2016	
100		
428.		
429.	203/2016	
430.	204/2016	
431.	205/2016	
432.	206/2016	
433.	207/2016	
434.	208/2016	
435.	209/2016	
436.	210/2016	
437.	211/2016	
438.	212/2016	
439.	213/2016	
440.	214/2016	
441.	215/2016	
442.	216/2016	
443.	217/2016	
444.	218/2016	
445.	219/2016	
446.	220/2016	
447.	221/2016	
448.	222/2016	
449.	223/2016	
450.	224/2016	
451.	225/2016	
452.	226/2016	
453.	227/2016	
454.	228/2016	
455.	229/2016	
456.	230/2016	
457.	231/2016	
458.	232/2016	
459.		
460.	233/2016 234/2016	
461.		
462.	235/2016	
463.	236/2016	
464.	237/2016	
	238/2016	
465.	239/2016	
466.	240/2016	
467.	241/2016	
468.	242/2016	
469.	243/2016	
470.	244/2016	
471.	245/2016	
472.	246/2016	
473.	247/2016	
474.	248/2016	
475.	249/2016	

033/2017	
034/2017	
035/2017	
036/2017	
037/2017	
038/2017	
039/2017	
040/2017	
041/2017	
042/2017	
043/2017	

Versiones Públicas de los expedientes de laudos correspondientes a los ejercicios 2016 y primer trismestre de 2017

	2016	
Consecutivo	Expediente de laudo	fecha de resolución
1	0578/2012	22/02/2016
2	1727/2012	05/02/2016
3	2081/2014	03/02/2016
4	1336/2011	15/03/2016
5	1340/2012	22/02/2016
6	2263/2014	29/02/2016
7	0720/2015	28/03/2016
8	0747/2014	30/03/2016
9	1092/2015	26/04/2016
10	1805/2012	26/04/2016
11	1853/2015	14/04/2016
12	1885/2013	15/03/2016
13	2045/2012	01/04/2016
14	0083/2013	03/05/2016
15	1206/2013	03/05/2016
16	1772/2014	06/05/2016
17	0465/2015	18/05/2016
18	0798/2015	31/05/2016
19	1021/2014	10/05/2016
20	1122/2012	26/05/2016
21	1211/2014	31/05/2016
22	1437/2014	30/05/2016
23	1458/2015	17/05/2016
24	1623/2014	27/05/2016
25	1647/2014	17/05/2016
26	1995/2015	17/05/2016
27	2089/2014	23/05/2016
28	2112/2012	31/05/2016
29	0359/2015	17/06/2016
30	0624/2015	17/06/2016
31	0887/2014	30/06/2016
32	1097/2015	29/06/2016
33	1455/2014	08/06/2016

is j			
	Consecutivo	Expediente de laudo	fecha de resolución
	72	0068/2016	29/11/2016
	73	0363/2015	24/11/2016
	74	0602/2016	24/11/2016
	75	1498/2015	30/11/2016
	76	1736/2014	30/11/2016
	77	2073/2015	30/11/2016
	78	2145/2015	24/11/2016
	79	2206/2015	30/11/2016
	80	0446/2016	02/12/2016
	81	0616/2015	16/12/2016
,	82	0771/2015	16/12/2016
	83	1071/2016	16/12/2016

Versiones Públicas de los expedientes de laudos correspondientes a los ejercicios 2016 y primer trismestre de 2017

	2017		
consecutivo	laudo		
84	0056/2016	16/01/2017	
85	0165/2016	31/01/2017	
86	0174/2016	24/01/2017	
87	0237/2016	16/01/2017	
88	0788/2015	23/01/2017	
89	1190/2015	31/01/2017	
90	1605/2015	31/01/2017	
91	1637/2015	24/01/2017	
92	2120/2015	31/10/2017	
93	2234/2015	31/01/2017	
94	0242/2016	28/02/2017	
95	0396/2015	28/02/2017	
96	1857/2015	17/02/2017	
97	2243/2015	20/02/2017	
98	0654/2016	23/03/2017	
99	1119/2016	27/03/2017	
100	1392/2015	31/03/2017	
101	1408/2015	23/03/2017	
102	1418/2015	31/03/2017	
103	1560/2015	22/03/2017	
104	1834/2016	31/03/2017	
105	1945/2015	31/03/2017	
106	2310/2015	31/03/2017	